



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: MARM/ygmh/SEC
Expte.: 211/05-2016

AYUNTAMIENTO DE Antigua (PALMAS, LAS)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 01 de Junio de 2016	
Hora de celebración: 09:45 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Antigua	
Tipo de Sesión: EXTRAORDINARIA URGENTE	Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

Alcalde:

DON JUAN JOSÉ CAZORLA HERNÁNDEZ

Concejales:

DON GUSTAVO BERRIEL HERNÁNDEZ
DON JOSÉ MARIO JORDÁN PÉREZ
DOÑA MARÍA DOLORES GONZÁLEZ GARCÍA
DON MATÍAS FIDEL PEÑA GARCÍA
DOÑA COLUMBA DEL ROSARIO LÓPEZ ALBERTO
DOÑA DEBORAH CAROL EDGINGTON
DON JESÚS MIGUEL MONTAÑEZ MÉNDEZ
DON FERNANDO MANUEL ESTUPIÑÁN HERNANDEZ
DOÑA IDAIRA MARÍA DOMÍNGUEZ MORALES
DON MANUEL JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA
DON TAISHET FUENTES GUTIÉRREZ
DON AGUSTÍN GUILLERMO RODRÍGUEZ CABRERA

Secretario General:

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ

Ausentes:

Excusan asistencia:

DOÑA M^a. MONTSERRAT ABEJEZ MARTÍN
DON DAVID ALBERTO GUERRA
DON JUAN BARTOLOMÉ CABRERA PEÑA
DOÑA NURIA MARGARITA RODRÍGUEZ MARTÍN

En Antigua, a 01 de Junio de 2016, siendo las 09:54 horas y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON JUAN JOSÉ CAZORLA HERNANDEZ se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que al encabezado se expresan.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, se procedió a tratar el precitado asunto, que figura en la convocatoria:

1º.- RATIFICAR DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA

El Sr. Alcalde indica que la urgencia de la convocatoria obedece a que el expediente de resolución debe estar terminado y notificado en el plazo de tres meses, que vence a mediados de la próxima semana y por lo tanto es necesario contar con unos días de margen para practicar la notificación por correo.

Sometida a votación la urgencia de la sesión es aprobada por unanimidad de los asistentes.

2º.- PROPUESTA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO “SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES”.

Por el Sr. Alcalde, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno, de la propuesta emitida por la jurídica municipal relativa a la resolución de contrato por incumplimiento del contrato denominado “Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Varia y Dependencias Municipales”

Dada cuenta del informe emitido por la jurídica municipal, con fecha 31 de mayo de 2016, con la conformidad del Secretario General del Ayuntamiento D. Miguel A. Rodríguez Martínez de fecha 31 de mayo de 2016 y fiscalizado por el Interventor Municipal el 31 de mayo de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SARA ORTIZ LUQUE, TÉCNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL, COLEGIADA NÚMERO 4.788 DEL ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE LAS PALMAS, en relación con las alegaciones presentadas por la entidad Hermanos Santana Cazorla, S.L.U. con fecha 23 de marzo de 2016, R.E. 2.392, frente al acuerdo plenario de incoación de procedimiento para la resolución de contrato por incumplimiento de determinadas obligaciones contractuales, derivadas del contrato denominado “Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria y Dependencias Municipales”, emite el siguiente

INFORME-PROPUESTA

ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 12 de febrero de 2016 se emitió informe de imposición de penalidades por parte del Responsable del Contrato, en el que se ponían de manifiesto una serie de incumplimientos contractuales, que podían dar lugar a la resolución del contrato.



- 2) Con fecha 18 de febrero de 2016 durante la celebración de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios se solicitó informe jurídico previo a la incoación de procedimiento para la resolución del contrato denominado "Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, Limpieza Viaria y de las Dependencias Municipales en el Término Municipal de Antigua" adjudicado a la entidad Hermanos Santana Cazorla, S.L., informe que fue emitido con esa misma fecha.
- 3) Con fecha 22 de febrero de 2016 fue adoptado acuerdo plenario de incoación de procedimiento para la resolución del contrato citado en el párrafo anterior, que fue notificado a la contratista con fecha 10 de marzo de 2016, mediante envío postal, al haber resultado rechazados dos intentos de notificación personal previos.
- 4) Con fecha 26 de febrero de 2016 fue enviada copia del acuerdo plenario de incoación de procedimiento para la resolución del contrato a la entidad aseguradora avalista del contrato, concediéndole periodo de alegaciones. Dicha notificación fue recibida el día 11 de marzo de 2016, sin que se hayan recibido alegaciones, según informe de la funcionaria del Registro de Entradas.
- 5) Con fecha 23 de marzo de 2016 y registro de entrada número 2.392 se formularon alegaciones frente al acuerdo plenario de incoación de procedimiento para la resolución del mencionado contrato, en el que se solicitaba además la apertura de periodo de prueba contradictorio.
- 6) Con fecha 30 de marzo de 2016 se acordó por Decreto de la Alcaldía número 386 la apertura de periodo de prueba y consecuente suspensión del plazo legal previsto para resolver el procedimiento.
- 7) Con fecha 1 de abril de 2016 se intentó la notificación personal del Decreto 386 de apertura de periodo de prueba, negándose la empresa contratista a la recepción de la documentación en la persona de su encargado. Por lo que con fecha 4 de abril se depositó la documentación en la Oficina de Correos y Telégrafos a fin de que se notificara en la dirección indicada en la solicitud de la contratista, documentación que es recibida el 6 de abril de 2016.
- 8) Con fecha 5 de abril de 2016 y R.E. 2.725 se presentó escrito de la contratista en el que manifestaban su disconformidad con el intento de notificación personal efectuado por la Policía Local el 1 de abril de 2016.
- 9) Con fecha 15 de abril de 2016 y r.e. 3.073, presentaron documentación que aportan como medios de prueba de sus alegaciones.
- 10) Por Decreto de la Alcaldía 499 de fecha 19 de abril de 2016 se acuerda alzar la suspensión del plazo legal previsto para resolver el procedimiento y continuar el trámite.

- 11) Finalmente y una vez remitida la presente propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Canarias, para la obtención del preceptivo Dictamen, con fecha 25 de mayo de 2016 se ha recibido vía fax el mismo, el cual se pronuncia en sentido favorable a la resolución del contrato objeto del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de "Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, Limpieza Viaria y de las Dependencias Municipales en el Término Municipal de Antigua" aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de mayo de 2009.
- Contrato administrativo del "Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, Limpieza Viaria y de las Dependencias Municipales en el Término Municipal de Antigua".
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las D.T.1ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público resulta de aplicación la legislación vigente en la fecha en que se hubieren iniciado los procedimientos de contratación, es decir, en el presente caso resultaría de aplicación la Ley 30/2007 así como el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De otro lado operan como normas del contrato los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas a los que el contratista se somete en virtud del contrato formalizado con fecha 9 de marzo de 2010 tras la adjudicación, así como lo establecido en el propio documento contractual.

II.- NOTIFICACIÓN Y PLAZO DE ALEGACIONES:

Cabe poner de relieve en primer lugar que el plazo de alegaciones conferido es de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo que se recurre, de conformidad con lo dispuesto de un lado, en el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de



octubre, y de otro lado, con el artículo 84 de la Ley 30/1992, teniendo en cuenta que el reglamento establece el plazo en días naturales, y el plazo otorgado es el que dispone la Ley 30/1992, más amplio pues se establece en días hábiles. No obstante lo que se quiere destacar respecto al plazo de audiencia es que las alegaciones han sido presentadas de forma extemporánea puesto que el plazo de diez días hábiles conferido finalizaba el día 22 de marzo de 2016, y las alegaciones han tenido entrada en el Registro General de Entradas un día después, el 23 de marzo de 2016.

En segundo lugar ha de ponerse de manifiesto la torticera actitud mantenida por la contratista al negarse a recibir el acuerdo plenario de incoación del procedimiento y la documentación que le acompaña a través de notificación personal mediante entrega al responsable de la empresa designado por ellos como representante ante esta Administración, intentada no en una, sino hasta en dos ocasiones. De ello queda sucinta constancia en el expediente, así:

1.- El día 1 de marzo de 2016, se intenta la notificación personal mediante entrega de la documentación al encargado de la empresa para el contrato con el Ayuntamiento de Antigua personado en las propias dependencias municipales, el cual se negó rotundamente a recoger la citada documentación, aduciendo que seguía órdenes expresas de sus superiores, indicando que la debíamos enviar por correo postal a las oficinas ubicadas en Maspalomas, en Gran Canaria.

2.- En aras de la buena fe esta Administración deposita la documentación en la Oficina de Correos y Telégrafos de Antigua ese mismo día 1 de marzo de 2016, comunicándonos posteriormente en dicha oficina que a día 10 de marzo de 2016 la documentación no ha sido entregada y se encuentra depositada en una oficina de Correos y Telégrafos del sur de Gran Canaria a la espera de ser retirada por la contratista, dado que el día en que se intentó el reparto a domicilio (03.03.16) no pudo entregarse en la dirección indicada por la propia empresa (Oficinas de la empresa), porque según consta en el acuse de recibo de Correos y Telégrafos, el destinatario se encontraba "Ausente en Reparto", además se nos informa de que tienen hasta el día 18 de marzo de 2016 para retirarla.

3.- En vistas de lo anterior y de que el procedimiento ha de tramitarse íntegramente en el perentorio plazo de tres meses desde su incoación; se intenta una segunda notificación personal el día 10 de marzo de 2016 a través de los Agentes de la Policía Local, en las dependencias de la empresa ubicadas en el municipio de Antigua, negándose nuevamente el encargado a recibir dicha documentación.

4.- Finalmente ese mismo día 10 de marzo de 2016, tras el infructuoso segundo intento de notificación por la Policía Local del que se levanta Acta, se retira la documentación por la contratista en la Oficina de Correos y Telégrafos.

En el escrito presentado por la empresa con fecha 15 de abril de 2016 (R.e. 3.073) al que aportan los medios de prueba, se hace hincapié en que la notificación de la incoación del procedimiento se produjo el día 11 de marzo de 2016 y que por tanto el plazo de 10 días hábiles conferido para las alegaciones finalizaba el día 23 de marzo de 2016, día en que fueron presentadas dichas alegaciones. No obstante el dato es incierto, puesto que según el acuse de recibo entregado por Correos y Telégrafos, así como el informe obtenido de la web de la citada entidad postal, el primer intento de notificación se hizo el día 3 de marzo de 2016, resultando el destinatario ausente en reparto, figurando entregada la documentación el día 10 de marzo de 2016, según consta claramente consignado en el citado acuse de recibo de Correos y Telégrafos.

A pesar de todo lo hasta aquí expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, se procede a admitir a trámite las alegaciones surtiendo éstas todos los efectos legales, entre ellos, el de la obligatoriedad de solicitar el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

Como última reseña a estos efectos y dada la insistencia de la contratista en que se han calificado sus alegaciones erróneamente como extemporáneas por parte de quien suscribe, y de los posibles perjuicios de indefensión e inseguridad jurídica que dicha valoración errónea les causaría, se les informa que las alegaciones fueron admitidas a trámite a pesar de su extemporaneidad acreditada, puesto que en caso contrario no se habría acordado la apertura del periodo de prueba.

Por otro lado es necesario dejar sentado que no existe ni ha existido atisbo de mala fe alguno por parte de esta Administración al intentar efectuar las notificaciones de manera personal, tal y como manifiesta la contratista en su escrito de R.e. 2.725 de fecha 5 de abril de 2016, dado que se trata de un procedimiento incoado de oficio y no a instancia de parte, y de acuerdo con ello y según el artículo 59 de la Ley 30/1992 las notificaciones se practican por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, viniendo establecida por el PPT (Punto 9.3) la obligación de la contratista de designar a un responsable de su empresa para representarles ante esta Administración respecto a las materias relativas al contrato, funciones que viene ejerciendo la persona con la que se intentó la práctica de la notificación personal, no obstante todo lo dicho los siguientes trámites serán notificados por envío postal a fin de atender la petición de la contratista.

III.- APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA CONTRADICTORIO

Por parte de la contratista se solicitó la apertura de un periodo de prueba, en su caso, contradictorio, sin que conste en la solicitud las pruebas concretas que pretendían que se realizaran.

Si bien la legislación contractual carece de regulación alguna relativa a la prueba en el procedimiento de resolución de los contratos, si acudimos a la regulación del procedimiento administrativo general, el artículo 80.3 de la Ley 30/1992, dispone al respecto que el instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

En atención a lo anteriormente expuesto y desconociéndose en ese momento las pruebas a realizar para poder valorar su pertinencia, por parte de esta Administración se acordó la apertura de periodo de prueba contradictorio solicitada por la contratista, requiriendo a la empresa que determinara las pruebas a realizar y concretara el lugar, fecha y hora para su realización.

Con fecha 15 de abril de 2016 se presenta escrito de R.E. 3.073 en el que como medios de prueba aportan dos informes emitidos por Ingeniero Industrial, uno de ellos ya aportado con las alegaciones, de fecha 15 de marzo de 2016 y el otro de fecha 12 de abril de 2016.

Se trata pues de prueba documental que será analizada a lo largo del presente informe juntamente con las alegaciones.

IV.- ALEGACIONES:

Se estructuran de la siguiente forma:

- 1) **Escrito** presentado con fecha **23 de marzo de 2016 R.E. 2.392**, acompañado de Informe emitido por Ingeniero Industrial de fecha 15 de marzo de 2016 junto con sus Anexos del I al XI. (**Documento 10, pags. 362-503**)

Anexo I: Acta Policía Local de 21.02.15 sobre colocación masiva de contenedores en espacios públicos no autorizados. **Pág. 399.**

Anexo II: Requerimiento municipal de R.S. 2.435/01.04.15 en respuesta a su solicitud de R.E. 1.821/09.03.15. **Pág. 403**

Anexo III: Copia apartados 5.4, 5.5 y 5.6 del PPT. **Pág. 406**

Anexo IV: Acta de reunión empresa/Ayto. de fecha 13.08.13. **Pag. 408**

Anexo V: copias de partes de trabajo diario en días alternos durante ejercicio 2015. **Pág. 413**

Anexo VI: cuadro de costes de amortización y financiación de vehículos y maquinaria ofertada por la contratista, apartado 5.3.1 del Estudio Económico. **Pág. 429**

Anexo VII: fotografías de maquinaria y vehículos. **Pág. 431**

Anexo VIII: Copia apartados 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del PPT. **Pág. 442**

Anexo IX: Inventario de contenedores febrero de 2016. **Pág. 444**

Anexo X: Copias de albaranes de entrega de residuos en Complejo Zurita. **Pág. 466**

Anexo XI: copia de los apartados 4.5.1, 4.5.2 y 4.5.3 del PPT. **Pág. 501**

- 2) **Medios de prueba** presentados con escrito de fecha **15 de abril de 2016 r.e. 3.073**, que se califican como **documento 1** (es copia literal del informe del Ingeniero Industrial de 15 de marzo de 2016 y Anexos I a XI) y **documento 2**, éste último compuesto de 5 volúmenes, que contienen la siguiente información: (**Documento 15, páginas 511-1.535**)

Anexo I: Acta Policía Local de 21.02.15 sobre colocación masiva de contenedores en espacios públicos no autorizados. **Pág. 688**

Anexo II: Copias de albaranes de entrega de residuos en Complejo Zurita. **Pág.692**

Anexo III: Inventario de contenedores marzo 2016. **Pág. 727**

Anexo IV: Solicitud R.E. 1.821/09.03.15 sobre autorización para instalar contenedores hasta completar los 855 establecidos en el PPT y su ubicación. **Pág. 750**

Anexo V: Acta de reunión empresa/Ayto. de fecha 13.08.13. **Pág. 752**

Anexo VI: copias facturas compra contenedores (2012 y 2013)**Pág. 757**

Anexo VII: rutas del lavacontenedores durante ejercicio 2015. **Pág. 761**

Anexo VIII: Copias de comunicaciones de sustituciones o reposiciones de contenedores a partir de julio de 2012 hasta noviembre de 2015. **Pág. 1.012**

Anexo IX: copias de partes de trabajo diario del ejercicio 2015. **Pág. 1.033**

Anexo X: Solicitud de fecha 10 de agosto de 2011 RE. 4.952 para autorización de adquisición de 120 contenedores y autorización para su instalación. **Pág. 1.497**

Anexo XI: cuadro de vehículos y maquinaria ofertada por la contratista, apartado 5.3 "Costes de Maquinaria" del Estudio Económico. **Pág. 1.499**

Anexo XII: Fotografías de vehículos y maquinaria. **Pág. 1.501**

Anexo XIII: Copias de fichas técnicas de vehículos varios. **Pág. 1.513**

Primera Alegación.- (Escrito 23 de marzo de 2016 y registro de entrada número 2.392). Se alega que en un procedimiento anterior incoado para la imposición de penalidades a la contratista se invocaban una serie de incumplimientos contractuales que no aparecen en este otro procedimiento, según ellos por su inconsistencia comprobada tras sus alegaciones a dicho procedimiento. Además añaden que el Técnico Municipal se excede en sus competencias, pues carece de objetividad y realiza un "análisis jurídico" de las consecuencias de su informe, y dado que no tiene la condición de funcionario público le están vedadas funciones que impliquen ejercicio de potestades públicas.

Ciertamente se incoó un procedimiento para la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales en el mes de septiembre de 2015, en el cual se citaban un número mayor de incumplimientos



contractuales, que culminó con la declaración de caducidad al haber transcurrido más de tres meses para su resolución. No obstante en el citado expediente figura el informe jurídico que contestaba a las alegaciones presentadas por la contratista, desestimando todas ellas, y en él consta que por aplicación del principio de "non bis in idem" algunos de los incumplimientos citados por el Técnico Municipal se subsumían en un mismo tipo de los recogidos en el PPT, pero ello no significa que dichos incumplimientos no se produjeran o que se produjeran en menor número, sino que algunos de ellos debían ser agrupados por constituir el mismo tipo de incumplimiento y por tanto ser objeto de una única sanción.

Así pues este procedimiento se tramita en virtud de incumplimientos contractuales claramente identificados en el PPT y cuya constatación permite un grado de objetividad total, tal y como se verá cuando se analicen el resto de alegaciones, contrariamente a lo aducido por la contratista.

En cuanto a la condición de personal laboral del Técnico Municipal responsable del contrato, hemos de remitirnos a lo establecido por el artículo 41 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, que dispone que los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, **vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él. Es decir que el responsable del contrato no sólo no tiene que ser funcionario, sino que puede no ser tan siquiera trabajador de la Administración contratante. Y a él se encomiendan claramente las funciones de supervisión de la ejecución del contrato.**

Dicho lo cual sólo cabe concluir que **no procede estimar la alegación primera.**

Segunda Alegación.- En cuanto a no haber cumplido con los compromisos ofertados alega la contratista:

En las alegaciones presentadas con fecha 23 de marzo de 2016 con R.E. 2.392: manifiesta que si no ha entregado los contenedores a que venía obligado ha sido porque el Ayuntamiento no le ha autorizado previamente, habiendo solicitado desde el inicio del contrato la autorización expresa para la instalación inicial de 600 contenedores sin que por esta Administración se le haya concedido dicha autorización hasta el momento. Así mismo alega que tras un estudio realizado por un Ingeniero Industrial que aporta a las alegaciones fechado el día 15 de marzo de 2016 (pág. 374), el número de contenedores existente en la actualidad (inferior al establecido en el PPT) es suficiente en cuanto a capacidad en litros para la cantidad de residuos que se generan.

Como medios de prueba para desvirtuar los incumplimientos atribuidos por la Administración, escrito de 15 de abril de 2016 (R.E. 3.073): aporta de un lado como documento 1, nuevamente el informe emitido por el Ingeniero Industrial con fecha 15 de marzo de 2016 en el que se llega a la conclusión de que en función de la media de residuos que se generan, el número de contenedores existente actualmente es suficiente, y de otro lado como documento 2 volumen 1/5, otro informe emitido por el mismo Ingeniero fechado el 12 de abril de 2016 (pág. 651) en el que manifiesta que el número de contenedores existentes al inicio del contrato no era el que venía fijado en el PPT, es decir 855 contenedores, sino que era de 732 contenedores, hecho éste que conocieron durante el trabajo de campo que realizaron en el periodo de licitación para hacer el cálculo de su oferta, según manifiestan. Además se insiste nuevamente en que no han obtenido autorización de esta Administración para poder cumplir con su obligación de aportar los 600 contenedores ofrecidos en su oferta como aportación inicial, ni con la obligación de reposición del 7% anual establecida en el apartado 4.4 del PPT, y finalmente insiste en la suficiencia de la cantidad actual de contenedores para hacer frente a las necesidades reales del servicio. De otro lado aportan copias de dos facturas correspondientes a la adquisición de 360 contenedores una del 2012 y la otra del 2013 (págs. 758-760), alegando que con dicha cifra a finales del año 2013 se habría cumplido con la obligación de reposición del 7% anual correspondiente al año 6 de ejecución.

En primer lugar no consta a esta Administración que por parte de la contratista se haya solicitado en ningún momento desde el inicio del contrato autorización municipal para la aportación inicial de 600 contenedores, y la empresa no lo acredita ni en sus alegaciones ni en la documentación que sirve a los medios de prueba. Así como en paralelo tampoco consta denegación expresa para dicha aportación. Lo que sí consta es la oferta de la contratista que sirvió de base a la adjudicación del contrato a su favor, en la que claramente se dispone que la empresa aportaría 600 contenedores nuevos al servicio a cuenta de los 900 que aportaría durante la vigencia del contrato (pag. 32 del Estudio Económico y Apartado 4.2 del Tomo II "Propuesta Técnica" de la oferta), así como un porcentaje de **reposición anual del 10% (mejorando la establecida en el PPT del 7%)**, y de igual forma consta como se ha requerido de manera sucesiva a lo largo de la ejecución del contrato el cumplimiento de dicho compromiso.

Ciertamente el Pliego de Prescripciones Técnicas establece la previa autorización municipal para la instalación de nuevos contenedores, aunque sin precisar si dicha autorización abarca la sustitución de los contenedores defectuosos por otros nuevos en su misma localización, o más bien se refiere al caso de establecer nuevos puntos de recogida. Igualmente los trabajos de acondicionamiento y distribución inicial de los contenedores propuestos en las ofertas debían ser aprobados por el Ayuntamiento, según el punto 4.3 del citado PPT.

Respecto a esa obligación, la oferta de la contratista indicó que tras el estudio de los contenedores existentes en el servicio, se consideraba apropiada la sustitución de 600 contenedores por otros nuevos, proponiendo